

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0042-2016

FECHA DE RESOLUCIÓN: 14-07-2016

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO / 5. Tramitación / 6. Demanda / 7. Inadmisible por presentación extemporánea /

Problemas jurídicos

En la tramitación de un proceso Contencioso Administrativo interpuesto contra el Director Nacional a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, impugnando la Resolución Administrativa RA-SS N° 0203/2016 de 04 de febrero de 2016, el Tribunal efectuando el cómputo del tiempo transcurrido entre la fecha de presentación de la demanda ( 9 de junio de 2016) y la fecha de notificación con la Resolución que se impugna ( 4 de febrero de 2016) hace notar que la misma se presentó de forma extemporánea, correspondiendo resolver al Tribunal.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

*"(...) Que tomando en cuenta la fecha de notificación con la resolución administrativa impugnada, efectuada el 09 de mayo de 2016 y la fecha de presentación de la demanda contencioso administrativa ocurrida el 09 de junio de 2016, efectuando el cómputo conforme a la previsión contenida por el art. 68 de la L. N° 1715; se advierte, que la referida demanda contencioso administrativa de fs. 19 a 24 y vta., fue interpuesta fuera del plazo perentorio de 30 días previsto por el señalado art. 68 de la L. N° 1715."*

*"(...) Que la interposición extemporánea de la demanda contencioso administrativa, no abre la competencia del Tribunal Agroambiental para su sustanciación, correspondiendo en consecuencia emitir pronunciamiento en ese sentido."*

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental declaro **NO HABER LUGAR** a la admisión de la demanda, puesto que la misma fue interpuesta de forma extemporánea, es decir fuera del plazo establecido en el art. 68 de la L. N° 1715, razón por la cual no se abre la competencia del Tribunal Agroambiental para su sustanciación.

**Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita**

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO / TRAMITACIÓN / DEMANDA / INADMISIBLE POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

**La interposición extemporánea de la demanda contencioso administrativa, no abre la competencia del Tribunal Agroambiental para su sustanciación.**

*"Que la interposición extemporánea de la demanda contencioso administrativa, no abre la competencia del Tribunal Agroambiental para su sustanciación, correspondiendo en consecuencia emitir pronunciamiento en ese sentido."*